venta, si lo hay, durante un año, en cuyo tiempo se citará por los periódicos al dueño de los efectos rematados, á fin de que ocurra personalmente, ó por medio de apoderado legal, á recoger la suma depositada. Si trascurrido el tiempo prefijado, ninguno se presenta á reclamar la cantidad sobrante, dispondrá el administrador de la aduana que ingrese al Fisco como «Aprovechamientos de la Hacienda pública.»

V. Los remates de mercancías se verificarán por corredores del comercio bajo la vigilancia de los administradores de las aduanas ó de las personas que éstos designen, sin cuyo requisito no puede hacerse ninguna operación ni pasar ningún acto.

Los administradores ó las personas que éstos designen, al presenciar las almonedas, tomarán nota de cada uno de los efectos que vayan rematándose, á fin de que terminada la venta se proceda á la liquidación de los derechos. Esta operación se hará computando el producto de la venta de cada mercancía con el valor de la misma que debe traer declarado en la factura consular, ó si éste no existe, sobre el precio mayor de la plaza, y el tanto por ciento de diferencia que resulte entre el valor y la venta de la mercancía, será la proporción que se tome para la rebaja de los derechos.

CAPÍTULO XVII.

Prevenciones especiales para las aduanas de la República.

Art. 444. Los administradores y empleados de las aduanas y resguardos, tratarán con la debida consideración á las personas que tengan negocios en sus oficinas, sin ocasionarles más dilaciones que las indispensables para el cumplimiento de las prevenciones de esta Ordenanza.

Art. 445. Queda al buen sentido de los administradores el calcular si las cantidades del sobrante de rancho y efectos para el servicio económico del buque, que manifiesten sus capitanes ó sobrecargos conforme al art. 29 de esta ley, no son excesivas para el viaje de retorno que deba emprender el buque; teniéndose presente para esta calificación su arboladura, número de tripulantes, si trasporta ó no pasajeros, y el tiempo que pueda durar en la navegación.

Art. 446. En el caso de que el sobrante de rancho ó efectos para el

uso económico del buque, fuese mayor que el que éste pueda necesitar, dispondrán los administradores se liquiden y paguen los derechos correspondientes por la parte del exceso, permitiendo en el caso expresado á los capitanes la venta en el puerto, de los víveres ó efectos excedentes.

Art. 447. Cuando el sobrante de rancho ó efectos para el uso económico del buque, sean en cantidades excesivas, las aduanas impondrán al capitán ó consignatario del buque, la pena de dobles derechos de importación á las mercancías calificadas como exceso.

Art. 448. Si de los efectos de rancho permitidos por los administradores, conviniere á los capitanes vender una parte en el puerto, se permitirá la descarga, cobrándose los derechos de importación conforme á la tarifa.

Art. 449. Las mercancías que por su calidad no deban comprenderse en el art. 445, se les aplicará la pena señalada á las mercancías que vienen sin factura consular.

Art. 450. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Corresponde al art. 23.

Modelo número 1.

MANIFIESTO general de las mercancías que con destino al puerto de.....de la República Mexicana conduce el capitán.....que suscribe, en el.....del porte de.....toneladas á la consignación de.....establecido en el referido puerto.

Marcas y contramarcas	Numeración de los bultos	Cantidades parciales de éstos en guarismo y letra	Clases de los bultos	Peso bruto en guarismo y letra	Clase genérica de las mercancías	Consignatarios
		Suma total de los bultos				

(Lugar y fecha.)
Protesto no tener á bordo de mi buque ningunos otros efectos que los declarados en este manifiesto, y que voy á la República Mexicana con la intención de comerciar legalmente con ella.

(Nombre del Capitán.)

Consulado de los E.-U. Mexicanos en.....
Aquí el escudo nacional

He recibido del Capitán.....para su certificación, los cuatro ejemplares del manifiesto del.....que hace viaje con (tantos) bultos de mercancías (ó en lastre), para el puerto mexicano de.....y que quedan certificados en este consulado tres ejemplares, devolviéndole uno y habiendo sido anotado en el libro respectivo con el núm.....que le correspondió, uniendo el presente recibo al manifiesto que se entrega, adherido con el sello del consulado.

(Lugar y fecha.)

EL CÓNSUL,

Corresponde al art. 29, fracción II.

Modelo número 2.

RELACION general de las muestras que con destino á este puerto trae á bordo del.....de su mando, el capitán que suscribe, consignadas á las personas que se expresan, establecidas en.....

Marcas y contramarcas	Núms.	Número de bultos en guarismo y letra		Clase de los bultos	Con ó sin valor	Peso bruto de cada bulto, en guarismo y letra		Consignatarios	Observaciones

Corresponde al art. 29, fracción III.

Modelo número 3.

NOTICIA que el capitán que suscribe da á la Aduana de este puerto, de los equipajes que tienen los pasajeros que ha traido á bordo el..... procedente de.....

Número de bultos	Clase de los bultos	Nombres de los pasajeros	Nacionalidad de éstos